

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).



Proceso: PERTENENCIA Y REIVINDICATORIO N° 2019-00026
Demandantes: JOSÉ ANTONIO BARRANTES DUARTE Y OTROS
C.C. N° 313.820
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES
BARRANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el escrito presentado por la doctora Lucero Alvarado Cujar vocera judicial de los demandantes principales en pertenencia y demandados en reivindicación visible a folios 120-130 del cuaderno reivindicatorio en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 27 de agosto de 2021, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Conforme los artículos 160 y 163 C.G.P. se reanuda el trámite procesal dentro del presente asunto.

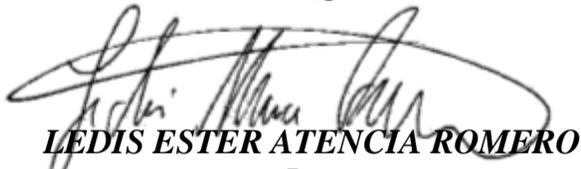
SEGUNDO: Agréguese téngase en cuenta los documentos allegado por la parte interesada donde se observa la notificación al señor Juan Rodolfo Herrera Gómez conforme certificación @-entrega acta de envío y entrega de correo electrónico 219807 y la imposibilidad de notificación de los señores Cesar Augusto, Sandra Yaneth y Ana Lucy Herrera Gómez conforme guías Nos NY007613541CO, NY007613555CO y NY007613569CO con nota devolutiva de dirección no existente, en su calidad de hijos y herederos de la señora Blanca Cecilia Gómez de Herrera.

TERCERO: Téngase por notificado al señor **JUAN RODOLFO HERRERA GÓMEZ** el día 16 de noviembre de 2021, conforme certificación @-entrega acta de envío y entrega de correo electrónico 219807 en los términos del Decreto 806 de 2020, en su calidad de hijo y heredero de la señora Blanca Cecilia Gómez Herrera.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los señores Cesar AUGUSTO, SANDRA YANETH Y ANA LUCY HERRERA GÓMEZ así como a los demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de BLANCA CECILIA GÓMEZ DE HERRERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 C.G.P. y el Decreto 806 de 04 de junio de 2020 “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Y en concordancia el artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: En consecuencia realícese la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 06**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **07/febrero/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7226cc7af61c416449b0609c3054497e73cc3f6dea90c140199d8e6602c7dbd4**

Documento generado en 04/02/2022 03:59:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**